

[49] Suspensión por tiempo proporcionado.

La Dirección del Centro Penitenciario acordó el 12.05.11 la suspensión de las comunicaciones especiales y de las comunicaciones ordinarias con XXX durante seis meses, al haber intentado el interno el 11.05.11 cambiar el locutorio de la comunicación familiar por uno de comunicación íntima y haber intentado sacar la comunicante un paquete no autorizado.

De los testimonios remitidos no se desprenden datos suficientes que permitan a la Sala concluir que los hechos atribuidos al penado y a su comunicante no se produjeron en el modo en que se describen en el acuerdo de suspensión de comunicaciones, que, por tanto, no puede ser dejado sin efecto, ante la entidad de la infracción cometida.

Cuestión diferente es que valoremos que la duración de la suspensión resulte un tanto desproporcionada, en atención a la entidad del incumplimiento y a las demás circunstancias concurrentes, considerando la Sala que procede moderar el rigor de la suspensión y reducirla a tres meses tanto para las comunicaciones especiales como para las ordinarias, de acuerdo con la petición formulada por el recurrente de manera subsidiaria. **Auto 3043/11, de 12 julio, JVP 3 Madrid. Exp. 556/11.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18
Colegio de Abogados de Madrid
ROJ AAP M 9942/2011